



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La pesca artesanal ha tenido en nuestra provincia a lo largo de su práctica pulsos de máxima actividad alternados con períodos de recesión; varios factores han influido favoreciendo o retardando su desarrollo.

La Provincia de Río Negro cuenta con un Litoral Marítimo que se extiende por más de 480 Km. y presenta numerosos sitios desde los cuales es factible desarrollar la pesca artesanal. Las localidades de San Antonio Oeste y Sierra Grande se han proyectado como polo de desarrollo de esta actividad en virtud de que por su naturaleza reúne condiciones estratégicas. Otros puntos del litoral marítimo presentan cierta potencialidad-área de la desembocadura del Río Negro- donde se verifica la existencia de vías de acceso adecuadas y de condiciones operativas.

Esta actividad posibilita el uso de ciertas modalidades extractivas como por ejemplo: artes de anzuelo, trampas, extracción manual, etc., que combinadas con determinadas formas de procesamiento y comercialización permiten acceder a mercados de altas cotizaciones con productos de insuperable calidad.

Los niveles de captura que registran habitualmente las unidades pesqueras artesanales son generalmente inferiores a los de sus equivalentes industriales; la explotación de ciertas especies bajo la modalidad artesanal resultaría económicamente impracticable sino se garantiza un piso mínimo de ganancias que determine a su vez cierta rentabilidad.

Hasta el año 1999, aproximadamente unas 70 embarcaciones artesanales faenaron en este tipo de pesca en la pesquería del Golfo San Matías, actualmente el alto costo que deben abonar por aranceles, tasas, renovación de permisos y certificados, hacen que disminuya el número de embarcaciones dedicadas a la actividad.

En la actualidad no existe una legislación acorde para las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal (lancha de hasta 9,90 mts. de eslora con motores fuera de borda en su gran mayoría) que agilice los trámites de despacho, como tampoco tarifas de habilitación acorde a las embarcaciones citadas; por lo expuesto se hace necesario gestionar ante autoridades de Prefectura Naval Argentina la adecuación de las normas vigentes (REGINAVE- Regimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre- Decreto 4516 y la legislación interna complementaria) por la que se rige la autoridad naval.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Prefectura Naval Argentina, que vería con agrado se incorpore a la legislación vigente -REGINAVE- Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre, Decreto n° 4516/73, un apartado donde figuren las exigencias que deberán cumplir las embarcaciones de hasta 9,90 mts, de eslora destinadas a la pesca artesanal, a la situación económica actual principalmente en lo referente a aranceles y, además, se cree la categoría de patrón de pesca artesanal.

Artículo 2°.- De forma.